JUZGADO CATORCE DE FAMILIA ORALIDAD
Medellín, seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Mediante memorial el señor JOSE EVARISTO GELVEZ ACEVEDO solicitó a este Despacho invocando el **derecho de petición,** que se le otorgaran copias de algunos apartes del expediente 2017-110 en el que se tramitó la sucesión de Germán Ovidio Rendón Zapata, toda vez que al parecer en este proceso se adjudicó un vehículo automotor del cual busca la declaratoria de pertenencia.

Frente a la petición anterior, el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

1. La petición presentada **NO** puede ser invocada en los términos de un derecho de petición, toda vez que la actividad judicial tiene sus normas propias que lo rigen, por lo que constituye un desacierto pretender imponer la reglamentación jurídica del derecho de petición, cuando existen normas especiales que determinan el qué hacer de la Jurisdicción Ordinaria.

   Al respecto ha dicho la Corte Constitucional en sentencia T 172 de 2016:

   "La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta[1]. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis".

2. Con respecto a lo solicitado, se tiene que la parte actora adujo presentar anexos con los cuales demostraría su interés en las copias peticionadas, no obstante, no

[1] Ver sentencia C-951 de 2014

aportó los anexos que relacionó en su escrito y por tanto **NO ES POSIBLE CONCEDERLE ACCESO** a las diligencias sin existir una causa razonable

3. De otro lado, el expediente del cual se solicita la expedición de copias, se encuentra archivado y en consecuencia, debe aportarse previo a su desarchivo el arancel judicial respectivo conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA 21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, del 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d97f54acbdf6baa4f3dadfdc4a2953c8e7f51ea7af41e788eb1e926a92f6f32
Documento generado en 06/09/2021 03:12:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica